

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1948.

NUM. 34

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO FEDERAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

1883

VISTO para resolver en única instancia el expediente de permuta de terrenos ejidales concedidos al poblado de VENTA PRIETA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El ejido de VENTA PRIETA, ubicado en la jurisdicción entes citada, se formó en cumplimiento de la Resolución Presidencial de 30 de abril de 1931, por el cual se le dotó, con 545 Hs. de tierras habiéndoseles entregado el 29 de julio de 1943 únicamente 226-48-42 Hs. Dicha fecha se considera como la de una ejecución parcial.

Con fecha 13 de septiembre de 1945 se dió la posesión complementaria al poblado de referencia entregándosele una superficie de 51-76-50 Hs. de terrenos en general.

Por resolución Presidencial de 16 de octubre de 1940 se amplió el ejido del citado poblado con 185 Hs.; entregándose, el 4 de julio de 1941 únicamente 100 Hs., donadas por Santiago y Macario Aguilar y el 22 de agosto del citado año se entregaron las 85 Hs. faltantes de la hacienda de "El Palmar".

Resultando Segundo.— Por escrito de fecha 22 de julio de 1944, el C. Lic. Manuel Rivero Solana y la Sra. Teresa Solana de Rivero, en representación de la Cía. Textiles Hidalgo S. A., solicitaron del C. Delegado de este Departamento en Pachuca, Hgo., permuta de terrenos ejidales del poblado de VENTA PRIETA, por otros de la ex-hacienda de El Palmar rancho de Coya. Comprobaron sus derechos de propiedad al rancho de Coya con superficie de 25-92-00 Hs. con testimonio de la escritura pública de 6 de septiembre de 1943 inscrita en el Registro Público de la Propiedad. En la citada solicitud aducen los ocursoantes que los terrenos propuestos y pertenecientes al rancho de Coya son de la misma calidad y que con la permuta que solicita el ejido obtendrá beneficios, ya que al instalarse la Industria Textil tendrán oportunidad, los ejidatarios, de trabajar en ella, obteniendo además las mejorías consistentes en la introducción de agua potable y energía eléctrica, así como la construcción de caminos carreteros.

Resultando Tercero.—Con el escrito anteriormente citado, la Dirección de Tierras y Aguas del Depar-

SUMARIO :

SECCION AGRARIA.

1883.—Resolución en el expediente de permuta de terrenos ejidales concedidos al poblado de Venta Prieta, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo. 405 406.

5-1884. Resolución en el expediente de permuta de terrenos ejidales concedidos al poblado de Santa Julia, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo. 406 407.

5-3057.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado Ex-Hacienda de Jalapilla, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo. 408

5-671.—Solicitud de Inafectabilidad de dos predios rústicos uno formado por el Lote II de «La Providencia» y el otro por el Lote II de la Fracción E. C. B. de la Ex-Hacienda de San Ignacio, ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo. 409.

5-674.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «El Nopalito», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo. 409 410.

5-665.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «Santa Rosa», ubicado en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo. 410.

5-676.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «El Venado» ubicado en el Municipio de La Reforma, del Estado de Hidalgo. 410 411.

5-3055.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «El Potrero», ubicado en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo. 411 412..

5-994.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico constituido por una fracción de San Lorenzo, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo. 412 413.

5-756.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «Vázquez», ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo. 413

5-2075.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico «Rancho La Constancia», ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo. 413 414

5-758.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «Arenal Puerto», ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo. 414.

5-3063.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «Tepa El Chico» ubicado en el Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, 415.

AVISOS Judiciales y Diversos. 416 417 418 419 420.

tamento Agrario inició la tramitación del expediente relativo, el 29 de julio de 1944, procediéndose llevar a cabo las diligencias prevenidas por los artículos 146 y 278 al 281 del Código Agrario en vigor, por lo que se llegó al conocimiento de que los terrenos propuestos por Textiles Hidalgo S. A., se encuentran al sur del ejido definitivo del poblado de Santa Julia, en el predio denominado Coya, con los que se compensarán dos parcelas ejidales que resultan afectadas, compro-

bándose que dichos terrenos propuestos son de la misma calidad que los ejidales y que los ejidatarios al verificarse la instalación de dicha industria en el lugar indicado, recibirán los beneficios que se mencionan en el Resultando anterior.

A dicho expediente se agregaron las actas de conformidad manifestada por más del 90% de los ejidatarios y levantadas la primera el 23 de agosto de 1944 interviniendo en la diligencia un representante de la Delegación Agraria en el Estado y la segunda con la misma intervención y con fecha 13 de septiembre del mismo año ratificando en todos sus puntos y de conformidad el acta anterior.

Resultando Cuarto.—El Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario emitieron su opinión en sentido favorable a la permuta de que se trata por oficios de 24 de octubre de 1944 número 18-34729, de 31 de julio de 1947 número 208-6 y el memorándum número 953 de 7 de junio de 1948 respectivamente.

Resultando Quinto.—En su expediente aparece comprobado el derecho de propiedad en lo que toca a los terrenos ejidales con la Resolución Presidencial de 30 de abril de 1931 por concepto de dotación y de 16 de octubre de 1940 por concepto de ampliación de ejido de los linderos dentro de los cuales se comprende la superficie afectada y por lo que respecta a los terrenos que el C. Manuel Rivero Solana y la señora Teresa Solana de Rivero en representación de la Compañía Textiles Hidalgo S. A. entregarán el ejido como de su propiedad, la comprueban con el testimonio de la escritura pública de 6 de septiembre de 1943, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y amparando el rancho de Coya con una superficie de 25-92-00 Hs.

Resultando Sexto.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo emitió su dictámen con fecha 16 de junio de 1948 proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 22 de junio de 1948; y

Considerando Unico.—En el presente caso se han satisfecho los requisitos establecidos por los artículos 146 y 278 al 281 del Código Agrario en vigor.

En tal virtud y tomando en consideración que la permuta en los términos propuestos es favorable para el ejido de que se trata ya que previamente concordaron las opiniones en dicho sentido de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Banco Nacional de Crédito Ejidal y la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario con fundamento en el artículo 280 del Código Agrario en vigor y además relativos del citado Ordenamiento, debe aprobarse dicha permuta y, en consecuencia el ejido de VENTA PRIETA hará entrega a la Compañía Textiles Hidalgo S. A. de una superficie total de 5 Hs. de terrenos de temporal, con todos sus accesiones, usos costumbres y servidumbres, localizadas de acuerdo con el plano proyecto formulado por el Departamento Agrario.

La Compañía Textiles Hidalgo S. A. hará entrega al ejido de VENTA PRIETA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo de una superficie de 5 Hs. de terrenos de temporal sembrados en parte con maguey con todas sus accesiones; usos costumbres y servidumbres del rancho de Coya de acuerdo con el plano proyecto formulado por el Departamento Agrario.

Queda también claramente entendido que la Compañía Textiles Hidalgo, S. A. dará preferencia a los ejidatarios aptos del poblado mencionado, en los trabajos de construcción de la Fábrica así como los trabajos de operación de la misma.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que antecede, el suscrito, resuelve:

Primero.—Es procedente la permuta de terrenos ejidales del poblado VENTA PRIETA, pertenecientes al Municipio de Pachuca, Hidalgo por la misma superficie de terrenos tomados del rancho de "Coya" y de la misma calidad, propiedad de la Compañía Textiles Hidalgo S. A. y en consecuencia, se aprueba para los efectos legales la permuta de referencia.

Segundo.—El ejido de VENTA PRIETA ubicado en la Municipalidad de Pachuca Estado de Hidalgo, hará entrega a la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., de una superficie total de 5 Hs. CINCO HECTAREAS de terrenos de temporal, con todos sus accesiones, usos costumbres y servidumbres localizadas de acuerdo con el plano proyecto formulado por el Departamento Agrario.

Tercero.—La Compañía Textiles Hidalgo, S. A., hará entrega al ejido de VENTA PRIETA antes mencionado, de una superficie de 5 Hs. CINCO HECTAREAS de terrenos de temporal sembrados en parte con maguey, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres, del rancho de "Goya" y localizados de acuerdo con el plano proyecto formulado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Queda obligada la Compañía Textiles Hidalgo S. A. a dar preferencia a los ejidatarios aptos del poblado mencionado en los trabajos de construcción de la fábrica así como en los de operación de la misma.

Quinto.—Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y al Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. para los efectos del artículo 262 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Inscríbese esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los bienes raíces que se permutan; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LIC. MARIO SOUSA.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 26 de julio de 1948.

El Oficial Mayor.—LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.

★

5-1884

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre permuta de terrenos ejidales del poblado de SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; por terrenos de propiedad particular; y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de 13 de agosto de 1935, publicada el 19 de septiembre del mismo año y ejecutada el 24 de agosto del propio año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 757-02-00 Hs. de diferentes propiedades y calidades de tierra, para beneficiar a 56 capacitados.

Por diverso fallo presidencial de 23 de octubre de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1941, se amplió el ejido del mismo poblado con una superficie de 180 Hs. para beneficiar a 22 capacitados, habiéndose ejecutado dicho fallo en términos hábiles el 9 de junio de 1940 por haberse entregado únicamente la superficie de 159 Hs. de temporal, afectadas a la hacienda de El Palmar, de los Hermanos Rodríguez.

Resultando Segundo.—Por escrito de 22 de junio de 1944, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, los señores Lic. Manuel Rivera Solana y Teresa Solana de Rivera, en representación de la Cía. Textiles Hidalgo, S. A., manifestaron que desean instalar en el Municipio de Pachuca una fábrica de hilados y tejidos, en terrenos de la ex-hacienda de El Palmar y en parte de los terrenos ejidales de los poblados de Venta Prieta, Santa Julia y Aquiles Serdán, ubicados en el referido Municipio de Pachuca, por lo que solicitan la permuta de parte de los terrenos ejidales mencionados, por otros de igual calidad que se localicen en las pequeñas propiedades de la ex-hacienda de El Palmar y del rancho de Goya, de los que son propietarios.

Resultando Tercero.—Con el escrito anterior se inició la tramitación del expediente el 29 de junio de 1944, habiéndose ejecutado y recabado los datos técnicos correspondientes por el Ingeniero comisionado, de los que se llega al conocimiento de que el rancho de Goya fué adquirido por Textiles Hidalgo para compensar a los ejidatarios del poblado la permuta solicitada; que los terrenos propuestos por la Cía. promovente se encuentran en el rancho de Goya, que está situado la Sur del ejido definitivo del poblado referido; la parte propuesta a los ejidatarios de Santa Julia, en compensación de dos parcelas que resultan afectadas, se localiza al Poniente del rancho aludido, colindando al Oriente 5 Hs. que compensaron por igual superficie al ejido de Venta Prieta, por convenio de permuta concertada con este último poblado, y que las tierras ejidales que van a ser permutadas están constituidas por la parcela No. 52 y la No. 56 que es la escolar, con superficie cada una de 7-33-22 Hs. que en conjunto hacen un total de 14-66-44 Hs., por terrenos de propiedad particular con superficie total de 22-80-00 Hs., de las que 5-70 Hs. son de agostadero laborable con maguey, 14 Hs. de agostadero no laborable con maguey, 0.50 Hs. de terrenos tepetatoso y 2-60 Hs. que corresponden a casco y caminos.

Resultando Cuarto.—La propiedad de la superficie particular que se ofrece en compensación por la permuta solicitada se comprobó con la copia agregada al expediente y expedida por el Notario Público Lic. Manuel Rivero, en la ciudad de Pachuca, Hgo., el 9 de septiembre de 1944, en el que aparece que el rancho de Goya es propiedad del señor Lic. Manuel Rivero Solana, según escritura de 17 de agosto de 1944.

Resultando Quinto.—En asamblea general de ejidatarios celebrada en el referido poblado SANTA JULIA el 22 de agosto de 1944, de la que se levantó el acta respectiva, con la intervención del representante de la Delegación Agraria, del Comisariado Eji-

dal y de la mayoría de los vecinos del lugar, se aprobó por unanimidad de votos la permuta propuesta, por los beneficios que resultan al vecindario con la instalación de la fábrica aludida de hilados y tejidos, por permitir facilidades para el desarrollo de la industria textil, que reporta beneficios a los ejidatarios y a sus hijos, ya que no habiendo más tierras afectables se les da oportunidad para especializarse en dicha industria, y, porque además, los campesinos afectados no resultan perjudicados en lo absoluto con la permuta de referencia supuesto que las tierras ejidales les serán compensadas con otras en el rancho de Goya.

La Secretaria de Agricultura y Ganadería emitió su opinión en oficio 208-6 de 29 de agosto de 1947, en sentido favorable a la permuta solicitada, con la condición de que la Cía. promovente pague al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la cantidad de \$79.97, por saldo a cargo del socio Epifanio Martínez, que es el único afectado:

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., emitió su opinión en carta número 34730 de 25 de octubre de 1944, en el mismo sentido que la anterior.

La Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, por memorándum número 354 de 7 de junio de 1948, emitió su opinión en sentido favorable a la permuta de que se trata.

Resultando Sexto.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo emitió su dictamen el 18 de junio de 1948 proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 22 del mismo mes y año; y

Considerando Unico.—De los antecedentes ya expresados se llega al conocimiento de que en el presente caso se han satisfecho los requisitos legales correspondientes.

En tal virtud y tomando en consideración que la operación de permuta es evidentemente favorable, al ejido, que la acepta la totalidad de los ejidatarios y que las opiniones prevenidas por la ley, se emitieron en sentido favorable; con fundamento en los artículos 146 y 278 al 281 del Código Agrario en vigor, debe declararse procedente y aprobarse la permuta de una parte de los terrenos ejidales del poblado de SANTA JULIA, por terrenos particulares del rancho de Goya, mediante la cual dicho poblado entregará en propiedad a la Cía. Textiles Hidalgo, S. A., la superficie de 14-66-44 Hs. de terrenos de agostadero laborables con plantíos de maguey, y la citada Cía. entregará en propiedad al poblado de referencia, por vía de compensación, una superficie de 22-80-00 Hs. dentro de las que está comprendido el Casco y Jagüey, así como los plantíos de maguey existentes, quedando obligada a dar preferencia a los ejidatarios aptos del poblado mencionado, en los trabajos de construcción de la fábrica, así como los de operación de la misma, y a pagar al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la cantidad de \$79.97 que adeuda el socio afectado Epifanio Martínez.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito resuelve:

Primero.—Es procedente y se aprueba la permuta de una parte de terrenos particulares del rancho de Goya.

Segundo.—En consecuencia, el poblado mencionado hará entrega en propiedad a la Cía. Textiles Hidalgo, S. A., de una parte de sus terrenos ejidales

con superficie de 14-66-44 Hs. CATORCE HECTAREAS SESENTA Y SEIS AREAS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de terrenos de agostadero laborable con plantíos de maguey, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

La citada Cía. Textiles Hidalgo, S. A., hará entrega en propiedad, por vía de compensación, al ejido del poblado de referencia, de la superficie de 22-80-00 Hs. VEINTIDOS HECTAREAS OCHENTA AREAS dentro de las cuales está comprendido el Casco y el Jagüey, así como los plantíos de maguey existentes, del rancho de Goya Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario. La propia Cía. dará preferencia a los ejidatarios aptos del poblado mencionado, en los trabajos de construcción de la fábrica así como a los de operación de la misma, y deberá pagar al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. la cantidad de \$79-97 SETENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS que adeuda el socio afectado Epifanio Martínez.

Tercero.—Comuníquese oportunamente el presente fallo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para los efectos del artículo 262 del invocado Código Agrario.

Cuarto.—Inscribábase oportunamente esta sentencia en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los terrenos que se permutan; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—México, D. F., a 12 de julio de 1948.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

5-3057

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Ex-Hacienda de Jalapilla», ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señorita María Teresa Vilchis Gamboa; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de junio de 1946, la señorita María Teresa Vilchis Gamboa, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 200 Hs. de temporal y laborable, equivalentes a 100 Hs. de riego teórico; la promovente comprobó a satisfacción sus derechos

de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 200 Hs., Doscientas Hectáreas, de temporal y laborable, equivalentes a 100 Hs., Cien Hectáreas, de riego Teórico, que integran el predio rústico denominado «Ex-Hacienda de Jalapilla», ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señorita María Teresa Vilchis Gamboa; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente otras propiedades las superficies, de éstas podrán ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo; inscribábase este Acuerdo en el registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 24 de septiembre de 1948.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS
... La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:
... «Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-671

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Oficialía Mayor.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos, uno formado por el Lote II de La Providencia y el otro por el Lote II de la Fracción E. C. B. de la ex-Hacienda de San Ignacio, ubicados en el Municipio de Tezontepec de Pachuca, del Estado de Hidalgo y de los que es propietario el señor Epigmenio Rodríguez; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 26 de octubre de 1946, el señor Epigmenio Rodríguez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 17-30-34 Hs. de temporal, equivalentes a 8-65-17 Hs. de riego teórico; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente, opino en sentido favorable, y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como las propiedades aludidas tienen una superficie que en conjunto no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 17-30 34 Hs., Diecisiete Hectáreas, Treinta Areas, Treinta y Cuatro Centiáreas, de temporal, equivalentes a 8-65-17 Hs. Ocho Hectáreas, Sesenta y Cinco Areas, Diecisiete Centiáreas, de riego teórico, que integran dos predios rústicos, uno formado por el Lote II de la Providencia y el otro por el Lote II de la Fracción E. C. B. de la Ex-Hacienda de San Ignacio, ubicados en el Municipio de Tezontepec de Pachuca, del Estado de Hidalgo y de los que es propietario el señor Epigmenio Rodríguez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere, posteriormente otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 7 de enero de 1948.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-674

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «El Nopalito» ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señorita Sabías Rodríguez y;

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 26 de febrero de 1946, la señorita Sabías Rodríguez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 7-36-80 Hs. de temporal, equivalentes a 3-68-40 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 7-36-80 Hs. Siete Hectáreas, Treinta y Seis Areas, Ochenta Centiáreas de temporal

equivalentes a 3-68-40 Hs. Tres Hectáreas, Sesenta y Ocho Areas, Cuarenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «El Nopalito», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señorita Sabías Rodríguez; quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidenté Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

★

5-665

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote Centro de la Hacienda de «Santa Rosa», ubicado en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Jesús Luna; y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 29 de noviembre de 1946, el señor Rafael Macedo Alfaro, en su carácter de representante del señor Jesús Luna, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 16-30-08 Hs. de temporal, equivalentes á 8-15-04 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se

trata, que en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 16-30-08 Hs., Dieciseis Hectáreas, Treinta Areas, Ocho Centiáreas de temporal, equivalentes a 8-15-04 Hs., Ocho Hectáreas, Quince Areas, Cuatro Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por el lote Centro de la Hacienda de Santa Rosa ubicado en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Jesús Luna; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *LIC. MIGUEL ALEMÁN*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *MARIO SOUSA*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *ING. MANUEL C. GANDARA*.—Rúbrica.

★

5-676

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Oficialía Mayor.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos constituidos, el primero por el Lote Núm. 2 del Rancho «Colonia» y el segundo, por el Lote Núm. 2 del Rancho «El Venado», ubicados en el Municipio de La forma y Pachuca, respectivamente, del Estado

de Hidalgo, y de los que es propietario el señor Sidronio B. Larraguibel; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 22 de enero de 1947, el señor Sidronio B. Larraguibel, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 60-94-16 Hs. de temporal equivalentes a 30-47-08 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO.

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 64-94-16 Hs. Sesenta Hectáreas, Noventa y Cuatro Areas, Dieciseis Centiáreas de temporal, equivalentes a 30-47-08 Hs. Treinta Hectáreas, Cuarenta y Siete Areas, Ocho Centiáreas, que integran en conjunto dos predios rústicos constituídos el primero, por el lote número 2 del Rancho «Colonia» y el segundo, por el lote número 2 del Rancho «El Venado», ubicados en los Municipios de La Reforma y Pachuca, respectivamente, del Estado de Hidalgo, y de los que es propietario el Sr. Sidronio B. Larraguibel, quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, ING. MAUEL J. GANDARA.—Rubrica.

★

5-3055

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de los predios siguientes: «El Potrero», «El Refugio», una fracción de «Santa Teresa», «El Almácigo», «El Horno», «El Magueyal» y una fracción del casco del Rancho «Caltengo», ubicados en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Segundo Cabrales; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 25 de junio de 1946, el señor Rafael Macedo Alfaro, en su carácter de representante del señor Segundo Cabrales, éste de nacionalidad española, con tarjeta Forma 14 número 50807 de 13 de diciembre de 1932, según se asienta en la escritura pública de adquisición de los predios y que obra en el expediente, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de dichos predios que no forman unidad topográfica y cuya superficie en conjunto es de 29-17-90 Hs., de las cuales 22-69-50 Hs. son de riego, 5-48-40 Hs. de temporal y 1 Hs. está ocupada por la fracción del casco, equivalentes a 25-43-70 Hs. de riego teórico; el promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dichos inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de qué se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como las propiedades aludidas tienen una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola,

la superficie en conjunto de 29-17-90 Hs., Veintinueve Hectáreas, Diecisiete Areas, Noventa Centiáreas, de las cuales 22-69-50 Hs., Veintidós Hectáreas, Sesenta y Nueve Areas, Cincuenta Centiáreas, son de riego, 5-48-40 Hs., Cinco Hectáreas, Cuarenta y Ocho Areas, Cuarenta Centiáreas, de temporal, y 1 Hs., Una Hectárea está ocupada por la fracción del casco, equivalentes a 25-43 70 Hs., Veinticinco Hectáreas, Cuarenta y Tres Areas, Setenta Centiáreas, de riego teórico, que integran los predios siguientes: «El Potrero», «El Refugio», una fracción de «Santa Teresa», «El Almacigo», «El Horno», «El Magueyal» y una fracción del casco del «Rancho de Caltengo», ubicados en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Segundo Cabrales; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente, otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es Copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección —México, D. F., a 24 de septiembre de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

5-994

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una porción de San Lorenzo, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, propiedad de la Testamentaria de Alberto Guillén Benítez; y

CONSIDERANDO

Por escrito de 11 de diciembre de 1946, la señora Carmen Villegas Vda. de Guillén. Alcaza de la Testamentaria de Alberto García Guillén Benítez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es

de 233-27-26 Hs., de las cuales 166-72 74 Hs. son de temporal, 55-17-52 Hs. de agostadero de mala calidad, 5-80 Hs. están ocupadas por el casco, 5-32 Hs. por caminos y 0-25 por el panteón, equivalentes a 90-98-56 Hs. de riego teórico; la promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de la citada Testamentaria y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 233-27-26 Hs., Doscientas Treinta y Tres Hectáreas, Veintisiete Areas, Veintiseis Centiáreas, de las cuales 166-72-74 Hs., Ciento Sesenta y Seis Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Setenta y Cuatro Centiáreas, son de temporal, 55-17-52 Hs., Cincuenta y Cinco Hectáreas, Diecisiete Areas, Cincuenta y Dos Centiáreas, de agostadero de mala calidad, 5-80 Hs., Cinco Hectáreas, Ochenta Areas, están ocupadas por el casco, 5-32 Hs., Cinco Hectáreas, Treinta y Dos Areas, por caminos y 0-25 Hs., Veinticinco Areas, por el panteón, equivalentes a 90-98-56 Hs., Noventa Hectáreas, Noventa y Ocho Areas, Cincuenta y Seis Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por una fracción de San Lorenzo, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, propiedad de la Testamentaria de Alberto Guillén Benítez; quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o quiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 20 de febrero de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*—Rúbrica.

5-756

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Vázquez», ubicados en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señora Claudia Martínez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 24 de octubre de 1946, el señor Nicandro P. Martínez, con el carácter de apoderado de la señora Claudia Martínez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 43-40 Hs. de temporal equivalentes a 21-70 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su poderdante sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 43-40 Hs., Cuarenta y Tres Hectáreas, Cuarenta Areas, de temporal, equivalentes a 21-70 Hs., Veintiuna Hectáreas, Setenta Areas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Vázquez», ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señora Claudia Martínez; quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los

excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

5-2075

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Rancho La Constancia» (Fracción de la Ex-Hacienda de San Antonio Cuatlaco), ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la señorita María Antonieta Agis Cano; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 26 de julio de 1945 y 6 de junio de 1947, la Señorita María Antonieta Agis Cano, en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 118-40-00 Hs., de las que 108-00-00 Hs. son de temporal y 10-40-00 Hs. son de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 55-30-00 Hs. de riego teórico. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 118-40 Hs., Ciento Dieciocho Hectáreas, Cuarenta Areas, de las que 108-00-00 Hs., Ciento Ocho Hectáreas, son de temporal y 10-40 00 Hs., Diez Hectáreas, Cuarenta Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 55-30-00 Hs., Cincuenta y Cinco Hectáreas, Treinta Areas, de riego teórico que integran el predio rústico denominado «Rancho La Constancia» (Fracción de la Ex Hacienda de San Antonio Coatlico), ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y del que es propietaria la Srita. María Antonieta Agís Cano, que dando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—
Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—
—Rúbricas.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 21 de junio de 1948.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-758

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Arenal Puerto», ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Nicandro P. Martínez; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 24 de octubre de 1946, el señor Nicandro P. Martínez, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 34 Hs. de temporal, equivalentes a 17 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos;

la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación, ampliación ejidales o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 34 Hs. Treinta y Cuatro Hectáreas, de temporal equivalentes a 17 Hs. de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Arenal Puerto», ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Nicandro P. Martínez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel Alemán.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, Mario Sousa.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, Ing. Manuel J. Gándara.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

...La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

...«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-3063

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la Fracción 3-8 de la ex-Hacienda de «Tepa el Chico», ubicado en el Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, propiedad de la menor Elena Otilia Macedo y Enciso; y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 6 de enero de 1942, el señor Luis Macedo Enciso, en representación de su hija, la menor Elena Otilia Macedo y Enciso, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 81-27-85 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 10-15-98 Hs. de riego teórico. Que el promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 81-27-85 Hs. Ochenta y Una Hectáreas, Veintisiete Areas, Ochenta y Cinco Centiáreas, de agostadero de mala calidad, equivalentes a 10-15-98 Hs., Diez Hectáreas, Quince Areas, Noventa y Ocho Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por la Fracción 3-8 de la ex-Hacienda de «Tepa el Chico», ubicado en el Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, propiedad de la menor Elena Otilia Macedo y Enciso, quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro

Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.— Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 30 de agosto de 1947.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-695

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola de dos predios rústicos constituidos, el primero, por el «Lote II de la Fracción A. B. y el segundo por el Lote II de la Fracción C. ambos de la hacienda de «San Ignacio», ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y de los que es propietario el señor Cipriano Rodríguez; y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 28 de enero de 1947, el señor Cipriano Rodríguez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 26-29-99 Hs., temporal, equivalentes a 13-14-99 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como las propiedades aludidas tienen una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declaran inafectables, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de

creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 26-29-99 Hs., Veintiseis Hectáreas, Veintinueve Areas, Noventa y Nueve Centiáreas de temporal, equivalentes a 13-14-99 Hs., Trece Hectáreas, Catorce Areas, Noventa y Nueve Centiáreas de riego teórico, que integran en conjunto los predios rústicos constituidos el primero, por el Lote II de la Fracción A. B. y el segundo por el Lote II de la Fracción C., ambos de la Hacienda de «San Ignacio», ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y de los que es propietario el señor Cipriano Rodríguez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrícolas.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1947.—El Secretario General, *ING. MANUEL J. GANDARA*.—Rúbrica.

★

5-762

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Santa Rosa», ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Lorenzo Castañeda; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 11 de marzo de 1946, el señor Lorenzo Castañeda, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 17-44 Hs. de temporal, equivalentes a 8-72 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente

opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tienen una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación, y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, a superficie de 17-94 Hs., Diecisiete Hectáreas, Noventa y Cuatro Areas, temporal, equivalentes a 8-72 Hs., Ocho Hectáreas Setenta y Dos Areas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Santa Rosa», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y del los que es propietario el señor Lorenzo Castañeda; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

5-763

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «El Bosque», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Marcos Rodríguez Bautista; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 26 de octubre de 1946, el señor Marcos Rodríguez Bautista, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 10-80-57 Hs. de temporal equivalentes a 5-40-29 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 10-80-57 Hs., Diez Hectáreas, Ochenta Areas, Cincuenta y Siete Centiáreas, de equivalentes a 5-40-29 Hs., Cinco Hectáreas, Cuarenta Areas, Veintinueve Centiáreas de riego teórico que integran el predio rústico denominado «El Bosque», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo y del que es propietario el señor Marcos Rodríguez Bautista; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1947.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

★

5-992

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «La Legua», ubicado en el Municipio de Tolcayuca, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Manuel García; y

CONSIDERANDO

Que por escrito de fecha 27 de abril de 1946, el señor Manuel García, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie en conjunto es de 32 Hs. de temporal equivalentes a 16 Hs. de riego teórico; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 32 Hs., Treinta Dos Hectáreas de temporal equivalentes a 16 Hs., Dieciseis Hectáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «La Legua», ubicado en el Municipio de Tolcayuca, del Estado de Hidal-

go, y del que es propietario el señor Manuel García.; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario, posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México. D. F., a 4 de febrero de 1947. El Secretario, General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2070
JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO DE DORIA

A V I S O .

Prudencio Monroy, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad predio oculto Acción Fiscal ubicado Cerro Chiquito esta jurisdicción cuyas medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado.

Tenango de Doria, Hgo., agosto 20 de 1948.—El Secretario, *Erasto A. Gómez*. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, agosto 23 de 1948.—Recibido, agosto 28 de 1948.

5-1954
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

E D I C T O .

En el juicio Ordinario Civil promovido por Luis Osorio González contra Tomasa Basurto de Osorio sobre divorcio necesario, por auto de esta fecha se ha mandado hacer del conocimiento de la demandada, con fundamento artículo 121 del Código Civil, para que en un término de quince días que se contará del siguiente a la última publicación que se hará por tres veces consecuti-

vas en los periódicos Oficial del Estado y «Claridad» de esta ciudad, se presente a este Juzgado a conocer de la demanda en su contra.

Tulancingo, Hgo., agosto 3 de 1948.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1948.—Recibido, agosto 16 de 1948.

5-1949
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Anastacio S. Castillo, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad, por prescripción de un predio denominado «Chancuetlán», ubicado en jurisdicción del Municipio de Orizatlán, cuya superficie y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huejutla, Hgo., a 21 de agosto de 1948.—El Secretario, *Gabino Medina*. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 4 de 1948.—Recibido, agosto 16 de 1948.

5-1982
JUZGADO CONCILIADOR DE METEPEC

E D I C T O .

Fidel Ortiz, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio urbano ubicado esta Cabecera.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados, —Linderos constan expediente.

Metepec, Hgo., 11 de agosto de 1948.—El Secretario, *Pedro Rodríguez P.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Metepec.—Derechos enterados, agosto 14 de 1948. Recibido, agosto 20 de 1948.

5-1948
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Claudio S. Castillo ha promovido diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad, por prescripción, de un terreno denominado «Chancuetlán» ubicado en jurisdicción del Municipio de Orizatlán, cuya superficie y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huejutla, Hgo., agosto 2 de 1948.—El Secretario, *Gabino Medina*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 4 de 1948.—Recibido, agosto 16 de 1948.

5-1978

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA

EDICTO

Miguel Laborador Morales, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado «Cerro de los Brujos», ubicado Ranchería El Veinte, Municipio San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.

Tenango de Doria, Hgo., agosto 7 de 1948.—El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique*. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, agosto 10 Recibido, agosto 20 de 1948.

5-2034

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL

DEL CHICO

EDICTO

Constantino Pérez Duarte, promovió ante este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, para acreditar propiedad y posesión de dos predios urbanos denominados «Hacienda de Jesús» y «Hacienda de Orizaba», ubicados en el Barrio de la Sierra de este mineral. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del Artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de Pachuca.

Mineral del Chico, Hgo., a 18 de agosto de 1948.—El Juez Conciliador, *Sebastián Moreno*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, agosto 18 de 1948.—Recibido, agosto 26 de 1948.

5-2061

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Celia Rivera Segovia Vda. de Acosta, promueve Información Testimonial acreditar posesión que durante más de treinta años ha tenido como propietaria con buena fé, pacífica, continúa, publicamente, del predio ubicado segunda calle Mejía esta ciudad, dividido en dos casas actualmente doce y catorce, cuyo perímetro limitase: Norte, Calle Iglesias; Oriente, propiedad Eleazar Revilla, Filiberto González; Sur, calle ubicación; Poniente, Avenida Moctezuma.

Convócanse personas créanse con derecho, se opongan en debida forma.

Pachuca, Hgo., agosto 23 de 1948.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-1

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 25 de 1948.—Recibido, agosto 28 de 1948.

5-2045

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

SR. ALMA DE LEE BARON MAC. DONALD JR.

En el Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario promovido por la señora Elena Parra de Lee Barón en contra de usted, se ha dictado un auto que dice:

“Tula de Allende, Hidalgo, julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y ocho.—Visto el escrito de cuenta y apareciendo de la certificación anterior, que el señor Alma de Lee Barón Mac. Donal Jr., no contestó la demanda entablada en su contra; como se pide y con fundamento en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía que se hace valer y por confesada, presuntivamente la demanda. No ha lugar a recordar de conformidad lo solicitado en el segundo punto petitorio del escrito que se acuerda, por no corresponder al estado de los autos y con apoyo en los artículos 625 y 627 del mismo Código, háganse al demandado las subsecuentes notificaciones por los estrados del Juzgado, estimando necesario, se abre el juicio a prueba, concediéndose al efecto, para ofrecerlas, el término de diez días fatales y comunes para las partes. Notifíquese este auto, además de la manera indicada con anterioridad, por medio de edictos que se publicarán dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado.—Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Onofre González B., Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario conforme a la Ley.—Doy fé.—O. Glez.—J. Piña A., Secretario.—Rúbricas”.

Publíquese en cumplimiento de la Ley y para los efectos de la misma.

Tula de Allende, Hgo., agosto 2 de 1948.—El Secretario, *C. Juan Piña Avila*. 2-2

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, agosto 16 de 1948.—Recibido, agosto 26 de 1948.

5-2069

JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO DE DORIA

EDICTO

Ignacio Sevilla, promueve Diligencias de Información Testimonial A-perpetuum para acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción tiene sobre predio rústico denominado «El Bojoy», ubicado jurisdicción pueblo San Nicolás, este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Art. 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., agosto 21 de 1948.—El Secretario, *Erasto A. Gómez*. 2-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enteradas, agosto 23 de 1948.—Recibido, agosto 28 de 1948.

5-1877

JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXOCHITLAN

AVISO.

Victorio Ramírez Monroy, ha promovido en este Juzgado Conciliador a mi cargo, diligencias de Informa-

ción Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios «Paredón», «El Suspiro», «Las Moras» y «Santa Catarina», rústicos cuatro y un urbano ubicados en términos de esta Cabecera, cuyas superficies y linderos constan en el expediente respectivo.

Eloxochitlán, Hgo., junio 4 de 1948.—El Juez Conciliador, *Eloy Badillo Montiel*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán.—Derechos enterados, junio 20 de 1948.—Recibido, agosto 4 de 1948.

5-2116

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Nicolás Olguín Morales, ha promovido este Juzgado, Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, sobre el predio rústico sin nombre, temporal montuoso tepetatoso, ubicado Barrio Pozo Grande este Municipio, extensión superficial doce hectáreas, obrando expediente nombres colindantes.

Para su publicación dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo., 10 de agosto de 1948.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 17 de 1948.—Recibido, septiembre 4 de 1948.

5-2097

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Dionicio Ramírez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de tres predios rústicos riego y temporal denominados «Ojo de Agua», «Binvalet» y «Bazhá», sitios en la Ranchería del Paso, comprensión este Municipio.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., a 23 de agosto de 1948.—El Juez Conciliador 2º Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, agosto 7 de 1948.—Recibido, septiembre 4 de 1948.

5-2098

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA,

A V I S O

José María Juárez Martínez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de un predio rústico de labor de riego denominado «Pérez», sito en la 3ª. de Morelos de este pueblo. Medidas y colindancias: Norte, 28 metros 20 centímetros, con Nicandra Reséndiz; Oriente, 49 metros 5 centímetros Candelaria Juárez; Sur, 27 metros 50 centímetros, Camino Nacional y al Poniente, 48 metros 10 centímetros, con Jesús Soto Sámano.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., a 23 de agosto de 1948.—El Juez Conciliador 2º Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, agosto 23 de 1948.—Recibido, septiembre 4 de 1948.

5-2092

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

A V I S O .

Martín Lugo, ha promovido este Juzgado, Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predios «El Durazno» y «El Mezquite», ubicados San Antonio Zaragoza, Municipio San Salvador este Distrito, obrando expediente medidas y colindancias.

Para su publicación dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca, conformidad artículo 3029 Código Civil.

Actopan, Hgo., 5 de agosto de 1948.—El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 5 de 1948.—Recibido, septiembre 4 de 1948.

D I V E R S O S

5-1989

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad bienes mostrencos, una Mula Colorada Deslavada, cuyos fierros constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Tecozautla, Hgo., agosto 11 de 1948.—El Presidente Municipal, *Nicolás Sánchez Trejo*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, agosto 11 de 1948.—Recibido, agosto 21 de 1948.

C O N D I C I O N E S :

★

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.